



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa No. 048-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 048 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 17 de marzo de 2017, las 10h00.- **VISTOS:** Por el sorteo realizado el 16 de marzo de 2017, llega a mi conocimiento, un expediente contenido en quince (15) fojas, dentro del cual consta el escrito firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello y su abogada defensora, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de marzo de 2017, a las 18h24; con el que asegura presentar el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la **“PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2017, DICTADA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA”**. A esta causa se la ha identificado con el número 048-2017-TCE. Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de Juez Sustanciador, **DISPONGO: PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el recurrente: 1) Acredite su comparecencia; y, 2) Aclare y complete su recurso. **SEGUNDO.-** De conformidad con el numeral 8 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en el plazo de dos (2) días remita a este Despacho el expediente, completo y foliado, que trata sobre la impugnación presentada por el Ab. Wilson Sánchez Castello y que guarda relación con *“el contenido del Acto Resolutorio de la PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2017, DICTADO POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA en donde en su parte resolutive dispone acoger un criterio jurídico y Rechazar la impugnación interpuesta por la señora Mery Lucia del Carmen Ayala Trujillo candidata a Asambleísta por la Provincia de Imbabura por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, donde impugnó todas las Actas numéricas...”*; así como la razón de la notificación de la providencia referida en el recurso, para lo cual se le remitirá la copia del escrito presentado por el recurrente. **TERCERO.-** La documentación requerida deberá ser entregada, dentro del plazo fijado, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **CUARTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el abogado Wilson Sánchez Castello a la abogada Verónica Soriano Meza, para la defensa de sus intereses en la presente causa, así como el correo electrónico señalado para las notificaciones. **QUINTO.-** Asígnese la casilla contencioso electoral No. 87 al recurrente; quien deberá acercarse a la Secretaría General de este Tribunal, a realizar el trámite correspondiente para la legalización de la asignación de la casilla electoral. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: a) Al recurrente, a través de la Abogada Verónica Soriano Meza en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No.

87, b) A la Junta Provincial Electoral de Imbabura en la direcciones electrónicas angelcheca@cne.gob.ec; patriciobelalcazar@cne.gob.ec; y, c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003. **SÉPTIMO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **OCTAVO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”** F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR**

Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

JALP